



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Ref.: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN EN GARANTÍA MOBILIARIA

Radicación: 2020-00064-00

Demandante: ACREEDOR GARANTIZADO- GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Demandado: GARANTE – RAMÓN JOSÉ TOUS HERNÁNDEZ

ASUNTO A TRATAR:

Se ha presentado en este juzgado, el proceso de Garantías Mobiliarias, sustentado en lo indicado en el Parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 y el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 26 de septiembre de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, iniciado por la Sociedad **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO S.A.**, Representada Legalmente por HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO, por intermedio de apoderada judicial, contra **RAMÓN JOSÉ TOUS HERNÁNDEZ**, mayor identificado con C.C. N° 92.276.765, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del automóvil Chevrolet con matrícula **WHP096** dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Garantía Mobiliaria N° 534, de data 12 de marzo de 2016, firmado por el acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO S.A. y el deudor garante RAMÓN JOSÉ TOUS HERNÁNDEZ (fls. 9 a 14); tarjeta de propiedad o licencia de tránsito N° 10011416011 siendo propietario el señor RAMÓN JOSÉ TOUS HERNÁNDEZ (fl. 15); formulario de conocimiento de cliente y solicitud de crédito firmado por el accionado (fls. 16 y 17); Registro de Garantías Mobiliaria - Formulario de Registro de Ejecución -Folio electrónico N°20160401000065800 de CONFECAMARAS a favor del Acreedor Garantizado que realiza la ejecución (GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO S.A.) siendo deudor el señor RAMÓN JOSÉ TOUS HERNÁNDEZ (fl. 18 a 20); Certificado de garantía mobiliaria del 9 de octubre de 2020 N° de inscripción 20160401000065800 (fl. 21 y 22); y requerimiento de entrega voluntaria enviada al deudor garante a su dirección de correo electrónico carmen_arrieta2016@hotmail.com, de fecha 30 de noviembre de 2020 (fl. 24 y 25) según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias, para dar comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del automóvil matrícula **WHP-096** de propiedad del aquí demandando **RAMÓN JOSÉ TOUS HERNÁNDEZ**.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

100 EAST EAST

CHICAGO, ILLINOIS 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

Sin embargo, se percata el despacho que la parte interesada no aportó el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sincelejo, donde conste la inscripción de la Garantía Mobiliaria recaída sobre el vehículo con matrícula **WHP096** a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO S.A.** Representado Legalmente por HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

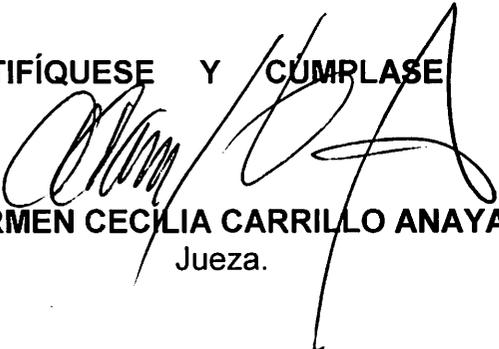
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda de Garantías Mobiliarias, incoada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO S.A.**, Representada Legalmente por HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO, a través de Apoderada Judicial contra **RAMÓN JOSÉ TOUS HERNÁNDEZ**, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane el defecto arriba anotado, so pena de ser rechazada esta demanda de plano.

TERCERO: Téngase a la doctora ROSSY CAROLINA IBARRA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 38.561.989 de Cali y Tarjeta Profesional N° 132.669 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** con NIT 860006787-9, en los términos y para los fines determinados en el poder conferido por la Dra. LUZ AGDRIANA BOLIVAR SARRIA, Apoderada General de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, Representada Legalmente por HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza.

